

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

**AUDIENCIA INICIAL CONSAGRADA EN EL ARTICULOS 372-373  
DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, AL INTERIOR DEL  
PROCESO DE UNION MARITAL DE HECHO**

**Proceso:** UNION MARITAL DE HECHO  
**Radicación:** 110013110014-2019-00591-00  
**Fecha:** 06 de junio de 2022  
**Hora de inicio:** 09:10 A.M.  
**Hora de terminación:** 09:58 A.M.

**1. ORDEN DE LA AUDIENCIA**

Siendo la hora de las nueve y diez minutos de la mañana (09:10 A.M.), del día seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la presente audiencia establecida en los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, al interior del proceso de UNION MARITAL DE HECHO promovido por CARLOS HERNÁN BREVIS MUÑOZ en contra de LUIS ESTEBÁN CANTOR CASTILLO radicado bajo con el número 2019-00591, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se deja constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónico:

- Al señor CARLOS HERNÁN BREVIS MUÑOZ al correo electrónico [Carlobres55@hotmail.com](mailto:Carlobres55@hotmail.com)
- Al apoderado Dr. GUSTAVO ADOLFO TORRES PULIDO al correo electrónico [gustavotorrespulido@gmail.com](mailto:gustavotorrespulido@gmail.com)
- Al señor LUIS ESTEBAN CANTOR CASTILLO al correo electrónico [Lescan012070@gmail.com](mailto:Lescan012070@gmail.com)
- Al apoderado Dr. YEISSON YESID JOYA SÁNCHEZ al correo electrónico [Yeissonjoyasanchez-abogado@hotmail.com](mailto:Yeissonjoyasanchez-abogado@hotmail.com)

El Despacho deja constancia que a la audiencia comparecieron las siguientes personas:

- El señor CARLOS HERNÁN BREVIS MUÑOZ identificado con Cédula de Chile No. 6.279.117-8.
- El apoderado Dr. GUSTAVO ADOLFO TORRES PULIDO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.513.389 y T.P. 325.021.
- El señor LUIS ESTEBAN CANTOR CASTILLO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.398.690.
- El apoderado Dr. YEISSON YESID JOYA SÁNCHEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.010.190.536 y T.P. 224.519.

Dando continuidad con la ritualidad procesal establecido en el art. 372 del C. G del P., se procedió a dar inicio a la etapa de conciliación.

## **2. CONCILIACIÓN**

En esta etapa de conciliación para tener un diálogo abierto y para que las partes no se sientan cohibidas de expresar sus manifestaciones y propuestas, se suspendió la grabación.

Siendo las 09:24 de la mañana, el Despacho deja constancia que luego de escuchar a los apoderados que se encuentran representando a las partes del proceso, mantienen su postura diferente en cuanto la fecha de culminación de la relación marital de hecho entre CARLOS HERNÁN BREVIS MUÑOZ y LUIS ESTEBÁN CANTOR CASTILLO, razón por la cual el Despacho declara fracasada la conciliación y se continuará con el trámite del proceso.

## **3. INTERROGATORIO**

Dando continuidad con la ritualidad procesal establecido en el art. 373 del C. G del P., el Despacho procedió a escuchar el interrogatorio al señor CARLOS HERNÁN BREVIS MUÑOZ, quien absolvió las preguntas formuladas por el Despacho, así como las del Doctor YEISSON YESID JOYA SÁNCHEZ.

## **4. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Los apoderados de las partes demandante y demandada manifestaron no advertir la existencia de causales de nulidad que ameriten imponer alguna medida de saneamiento; el Despacho tampoco

evidenció que se haya incurrido en alguna causal de nulidad que obligue a invalidar lo actuado hasta el momento.

## **5. FIJACION DEL LITIGIO**

El Despacho someterá a régimen probatorio aquellos hechos en los que no haya coincidencia entre las partes de este proceso, como es en este caso específico la fecha de culminación de la Unión Marital de Hecho que existió entre CARLOS HERNÁN BREVIS MUÑOZ y LUIS ESTEBÁN CANTOR CASTILLO.

## **6. INSTRUCCIÓN DEL PROCESO**

Se declara abierto el presente proceso a pruebas. Se tiene como tales, los documentos aportados en cuanto fueren legales y conducentes, aportados por ambos extremos del proceso en las oportunidades procesales contempladas en la Ley.

Por la parte demandante, advirtió el Despacho que sólo se presentó la solicitud del interrogatorio al extremo demandado, interrogatorio que ya fue absuelto, razón por la cual no hay la necesidad de escuchar de nuevo al señor LUIS ESTEBÁN CANTOR CASTILLO.

Por la parte demandada, se ordenó la recepción de testimonios de JAIRO ENRIQUE CASTELLANOS, MIGUEL ANGEL CAMACHO y MARIO VALDERRAMA.

Se ordena oficiar a MIGRACIÓN COLOMBIA, con el fin de que informe al Despacho las fechas de ingreso y salida de Colombia del señor LUIS ESTEBÁN CANTOR CASTILLO, prueba solicitada por el señor demandado a través de su apoderado.

El Despacho deja constancia, que la parte demandante no solicitó prueba alguna del escrito por medio del cual se describió traslado de las excepciones de fondo planteadas por la parte pasiva.

Así mismo, el Despacho niega tener como prueba los documentos allegados por el señor apoderado de la parte demandante, enviados a través del escrito vía correo electrónico el pasado 26 de mayo del año 2021 por extemporáneo. Pues los mismos debieron haber sido allegados con el escrito de la demanda, o a través del escrito con el cual describió las excepciones de fondo, lo cual no ocurrió.

Como los testigos citados no se encuentran presentes en la audiencia, el Despacho considera necesario aplazar la diligencia con la finalidad de continuar con la etapa de instrucción y juzgamiento, por lo cual se fija la fecha de continuación de la audiencia para el día 11 de noviembre de 2022 a las 09:30 am.

**QUEDAN NOTIFICADAS EN AUDIENCIA**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 09:58 minutos de la mañana.

Se deja constancia que en los siguientes links se podrán ver los videos de la audiencia:

[https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/389297cb-727a-40c2-b014-  
eed927f8b129?vcpubtoken=25028f65-3ccc-445b-b4c6-21295d021709](https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/389297cb-727a-40c2-b014-eed927f8b129?vcpubtoken=25028f65-3ccc-445b-b4c6-21295d021709)

[https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b3e626d0-911f-41eb-a2c7-  
32a3b673f568?vcpubtoken=1bba2840-98dc-4c20-bf7a-f655f6a2aae8](https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b3e626d0-911f-41eb-a2c7-32a3b673f568?vcpubtoken=1bba2840-98dc-4c20-bf7a-f655f6a2aae8)

LA JUEZ,

  
**OLGA YASMIN CRUZ ROJAS**

UNION MARITAL DE HECHO  
2019-00591-00